

**CIRCULAR No 00 0290 DE 2018.**

**PARA:** ALCALDES, SECRETARIOS DE EDUCACION MUNICIPAL, DIRECTORES DE NUCLEO, RECTORES Y DIRECTORES RURALES.

**DE:** SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA.

**FECHA:** 05 OCT 2018

**ASUNTO:** CERTIFICACIÓN DE ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO CON ESTUDIOS TECNICO REALIZADO POR EL COMITÉ DEL MUNICIPIO 2019.

De conformidad con el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan; el artículo 3º de la Ley 136 de 1994; artículo 3º de la Ley 1551 de 2012, que establece los principios rectores de la competencia de los Municipios y el Decreto 1158 de 2012, el cual modifica el artículo 3 del Decreto 521 de 2010, donde el Gobernador del Departamento, debe determinar cada año, mediante un acto administrativo, las instituciones, centros educativos y sus sedes ubicadas en zonas de difícil acceso, para cada uno de los 27 municipios no certificados del departamento.

Se solicita a los alcaldes municipales o al funcionario que éste designado para estos efectos, expedir Certificación de las Instituciones, Centros Educativos y Sedes Educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, donde se detalle Código DANE de la sede principal y subsede, dirección de cada una de ellas, para estudio del Comité Técnico de Zonas Rurales de Difícil Acceso del Departamento.

La certificación solicitada debe venir acompañada del estudio técnico, del comité, teniendo en cuenta que cumpla con al menos uno de los criterios estipulado en el decreto 0578 del 01 de noviembre de 2017, e indicar con cual(es) de éstos cumple.

- 1- *Que sea necesaria la utilización habitual de dos ó más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.*
- 2- *Que no existan vías de comunicación que permita el transito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.*
- 3- *Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.*

*Al lado de cada sede relacionada, debe suscribirse el criterio cumplido: 1,2 o 3 en la relación enviada*



De igual forma, si la información requerida es extemporánea y no cumple con los preceptos de la presente circular, no serán tenidos en cuenta en el estudio técnico que efectúa el Departamento Administrativo de Planeación Departamental, en conjunto con la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación y la Organización Sindical de Maestros de Córdoba, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que consagra la ley 734 de 2001.

La veracidad y entrega oportuna de la información solicitada, estará a cargo de los servidores públicos que la suministran, de la cual serán responsables, conforme lo establece el Art. 286 y 453 del Código Penal Colombiano, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que se surtan ante la Procuraduría General de la Nación.

Por tal razón, se solicita radicar la información en medio físico y magnético en el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, con plazo máximo improrrogable hasta el 11 de octubre de 2018.

**El municipio que no reporte la información no se incluirá en el Decreto para el pago de Zona Difícil Acceso para el año 2019.**

**JULIO CESAR MONTIEL CASTRO**  
Secretario de Educación Departamental.

- Proyectó:** Bernardo Murillo Sevilla,  
Profesional Universitario.
- Aprobó:** Fernando Negrete Montes,  
Líder Área Administrativo y Financiero.
- Revisó:** Janio Martínez Polo,  
Profesional Universitario.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 -28 Montería - Córdoba  
PBX: +(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357  
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)

